



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2626

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/06/1993 - B.Inf. 45/1993

Sancionada: 06/07/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1018/1993

Boletín Oficial: 22/07/1993 - Nú: 3078

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial la concertación de un Pacto Ambiental Patagónico a formalizarse entre las provincias integrantes del Parlamento Patagónico.

Artículo 2o.- El ámbito donde se consensúen y dictaminen las propuestas de los artículos siguientes deberá ser el Foro Parlamentario Patagónico.

Artículo 3o.- A los fines del pacto propuesto en el artículo 1o., en un plazo no mayor de los sesenta (60) días de aprobada la presente, se invitará a los representantes de las provincias participantes del citado foro parlamentario, de acuerdo con el procedimiento estatutario del organismo, a reunirse en la ciudad de Viedma, a los efectos de discutir los tópicos que a continuación se detallan:

- a) Unificación de las legislaciones vinculadas al medio ambiente en cuanto tengan homogeneidad patagónica.
- b) Enfrentamiento de la pobreza en todo el ámbito de la región.
- c) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- d) Desarrollo científico y tecnológico acorde con la realidad económica, social y natural.
- e) Desarrollo de nuevas estrategias políticas,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

económicas y sociales.

- f) Elaboración y puesta en marcha de un sistema patagónico de información ambiental.
- g) Incremento de las partidas presupuestarias provinciales destinadas al mejoramiento y preservación del medio ambiente.

Artículo 4o.- Se propondrá como tratamiento conjunto los siguientes problemas específicos:

- Desertificación.
- Defensa de la biodiversidad
- Resíduos tóxicos y/o peligrosos
- Resíduos nucleares.
- Delitos ecológicos.
- Impacto ambiental de presas.
- Uso de plaguicidas y agroquímicos en general.
- Contaminación de ríos.
- Monitoreo del ozono.
  
- Salud y medio ambiente.
- Turismo ecológico.
- Educación ambiental y participación ciudadana.
- Toda otra propuesta a requerimiento de las provincias participantes.

Artículo 5o.- Acordado un texto definitivo de Pacto Ambiental Patagónico se propondrá su firma a los Poderes Ejecutivos de las provincias intervinientes y la ulterior ratificación del mismo por las respectivas legislaturas.

Artículo 6o.- Se propondrá al resto de las regiones organizadas de idéntica manera, acordar una ley marco ambiental nacional que responda en plenitud y a requerimiento de las provincias a la defensa del medio ambiente en el ámbito del desarrollo sustentable.

Artículo 7o.- Comuníquese a las legislaturas patagónicas el contenido de la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.